



Convención sobre los Derechos del Niño

Distr. general
25 de octubre de 2013
Español
Original: inglés

Comité de los Derechos del Niño

Observaciones finales sobre el informe inicial presentado por el Paraguay en virtud del artículo 8 del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, aprobadas por el Comité en su 64º período de sesiones (16 de septiembre a 4 de octubre de 2013)

1. El Comité examinó el informe inicial del Paraguay (CRC/C/OPAC/PRY/1) en su 1829ª sesión, celebrada el 24 de septiembre de 2013 (véase CRC/C/SR.1829), y aprobó en su 1845ª sesión, celebrada el 4 de octubre de 2013, las siguientes observaciones finales.

I. Introducción

2. El Comité acoge con satisfacción la presentación del informe inicial del Estado parte y sus respuestas escritas a la lista de cuestiones (CRC/C/OPAC/PRY/Q/1/Add.1) y celebra el constructivo diálogo mantenido con la delegación de alto nivel y multisectorial del Estado parte.

3. El Comité recuerda al Estado parte que las presentes observaciones finales deben leerse conjuntamente con las observaciones finales sobre el tercer informe periódico presentado por el Estado parte en virtud de la Convención (CRC/C/PRY/CO/3) y sobre el informe inicial presentado en virtud del Protocolo facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (CRC/C/OPSC/PRY/CO/1).

II. Observaciones generales

Aspectos positivos

4. El Comité acoge con satisfacción las diversas medidas positivas adoptadas en ámbitos relacionados con la aplicación del Protocolo facultativo, en particular:

a) La retirada de la reserva que permite el alistamiento voluntario de niños a partir de los 16 años y la declaración realizada en virtud del Protocolo facultativo por la que se fija en 18 años la edad mínima para el reclutamiento obligatorio (2006); y

b) La aprobación de la Ley N° 3360/2007, que establece que en el Paraguay en ningún caso podrá admitirse la prestación del servicio militar antes de los 18 años de edad.

5. El Comité acoge con satisfacción la adhesión del Estado parte al Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, en septiembre de 2007.

III. Medidas generales de aplicación

Coordinación

6. El Comité observa que el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia es el órgano nacional encargado de vigilar la aplicación del Protocolo facultativo. Sin embargo, le preocupa que el Consejo Nacional no coordine su labor de manera efectiva con la de otras instituciones que se ocupan de cuestiones relacionadas con la infancia, incluido el Ministerio de Defensa. El Comité observa con preocupación la escasa frecuencia con que se reúne el Consejo Nacional y la insuficiencia de los recursos humanos y financieros asignados para el cumplimiento efectivo de su mandato.

7. El Comité recomienda al Estado parte que tome medidas apropiadas para que el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia desempeñe sus funciones con eficacia, en particular celebrando reuniones periódicas con los diversos organismos y órganos que se ocupan de las cuestiones relacionadas con el Protocolo facultativo, incluido el Ministerio de Defensa. También insta al Estado parte a que vele por que se asignen al Consejo Nacional los recursos humanos, financieros y técnicos necesarios para el cumplimiento efectivo de su mandato.

Difusión y sensibilización

8. Si bien toma nota de las iniciativas del Estado parte para difundir información sobre el Protocolo facultativo, el Comité está preocupado porque no se han adoptado medidas específicas para educar a los niños y a la población en general sobre las disposiciones y los principios del Protocolo facultativo.

9. El Comité recomienda al Estado parte que adopte medidas prácticas para mejorar la comprensión y el conocimiento del Protocolo facultativo, por ejemplo mediante la elaboración de material de información sobre el Protocolo facultativo.

Capacitación

10. El Comité está preocupado por la ausencia de programas sistemáticos de formación sobre las disposiciones del Protocolo facultativo para todos los profesionales que trabajan con niños y/o para los niños, en particular el personal militar, los funcionarios de fronteras e inmigración y los trabajadores sociales.

11. El Comité recomienda al Estado parte que organice programas de formación sobre las disposiciones del Protocolo facultativo para todos los profesionales que trabajan con niños y/o para los niños, en particular el personal militar, los funcionarios de fronteras e inmigración y los trabajadores sociales.

Datos

12. El Comité lamenta la ausencia de un mecanismo de recopilación de datos, desglosados por sexo, edad, origen nacional y étnico, ubicación geográfica y situación socioeconómica, sobre los niños menores de 18 años matriculados en el Liceo Militar Acosta Ñu, así como sobre los niños solicitantes de asilo, refugiados y migrantes que puedan haber sido reclutados o utilizados en conflictos armados en otros países.

13. El Comité recomienda al Estado parte que establezca un mecanismo global de recopilación de datos, desglosados por sexo, edad, nacionalidad, origen étnico y situación socioeconómica, sobre todas las esferas relacionadas con la aplicación del Protocolo facultativo. En particular, deben reunirse datos sobre los niños menores de 18 años matriculados en el Liceo Militar Acosta Ñu.

IV. Prevención

Procedimientos de verificación de la edad

14. A pesar de las medidas administrativas y legislativas adoptadas por el Estado parte para asegurarse de que no se reclute a ningún niño menor de 18 años, el Comité sigue preocupado por la persistente falsificación de certificados de nacimiento, que facilita el ingreso de personas menores de 18 años en las fuerzas armadas.

15. El Comité recuerda sus recomendaciones anteriores al Estado parte (CRC/C/PRY/CO/3, párr. 34) y le pide que:

- a) Mantenga e intensifique sus iniciativas para alentar la inscripción de todos los nacimientos;
- b) Aplique medidas sistemáticas y eficaces para acabar con la falsificación de certificados de nacimiento a fin de evitar el reclutamiento de niños en las fuerzas armadas; y
- c) Difunda ampliamente directrices para la verificación de la edad y dé instrucciones a los reclutadores para que se abstengan de reclutar cuando exista duda sobre la edad de la persona.

Escuelas militares

16. El Comité observa que la única escuela militar del Estado parte en que se imparte educación media es el Liceo Militar Acosta Ñu, que sigue los planes y programas de estudio establecidos por el Ministerio de Educación y Cultura e imparte una educación militar teórica sin uso de armas. Preocupa al Comité que los padres que desean que sus hijos sigan una carrera militar puedan matricular a sus hijos en esta escuela sin tener en cuenta sus opiniones. El Comité lamenta que no existan mecanismos para garantizar el respeto de las opiniones y el interés superior de los niños, ni un mecanismo independiente de denuncia para sus alumnos.

17. El Comité insta al Estado parte a que establezca mecanismos para la supervisión periódica de las escuelas militares a fin de asegurarse de que los planes de estudios escolares y el personal docente cumplan lo dispuesto en el Protocolo facultativo y de que en toda decisión se atienda al interés superior y las opiniones de los niños como consideración primordial. El Comité recomienda que los niños que asisten a escuelas militares tengan un acceso adecuado a un mecanismo independiente de denuncia e investigación.

Educación para la paz y sobre los derechos humanos

18. Si bien observa que el Estado parte ha incorporado la educación sobre los derechos humanos en la escuela militar, así como en las escuelas primarias y secundarias, el Comité expresa preocupación por que en el Estado parte persistan los valores autoritarios y lamenta que la educación para la paz no se promueva ampliamente en esas escuelas ni en los programas de formación de docentes.

19. En referencia a su Observación general N° 1 (2001) sobre los propósitos de la educación, el Comité recomienda al Estado parte que adopte medidas eficaces para incluir la educación para la paz y sobre los derechos humanos en los planes de estudios escolares a fin de promover una cultura de paz y tolerancia, y que imparta formación al personal docente acerca de la educación para la paz y sobre los derechos humanos.

V. Prohibición y asuntos conexos

Prohibición del reclutamiento

20. El Comité valora positivamente que el Estado parte haya prohibido por ley el reclutamiento de personas menores de 18 años en las fuerzas armadas, ya sea obligatorio o voluntario, y que no pueda haber excepciones al límite de edad. No obstante, lamenta que el reclutamiento o la utilización en hostilidades de niños menores de 18 años por las fuerzas armadas del Estado y por grupos armados no estatales no se tipifique expresamente como delito en la legislación penal del Estado parte.

21. **El Comité recomienda al Estado parte que modifique su legislación penal para prohibir expresamente el reclutamiento o la utilización en hostilidades de niños menores de 18 años por las fuerzas armadas del Estado y por grupos armados no estatales, y que vele por que las penas sean proporcionadas a la gravedad del delito.**

Jurisdicción extraterritorial y extradición

22. Preocupa al Comité que no existan disposiciones jurídicas que establezcan expresamente la jurisdicción extraterritorial sobre los delitos mencionados en el Protocolo facultativo.

23. **El Comité recomienda al Estado parte que adopte todas las medidas necesarias para que la legislación nacional le permita expresamente establecer y ejercer la jurisdicción extraterritorial sobre todos los delitos mencionados en el Protocolo facultativo, en particular el reclutamiento y la utilización en hostilidades de niños menores de 18 años.**

VI. Protección, recuperación y reintegración

Medidas de protección

24. El Comité toma nota de la reciente modificación de la Ley N° 1337/99 de defensa nacional y seguridad interna, que permite el despliegue de fuerzas militares en el norte del Estado parte, en la zona donde opera el Ejército del Pueblo Paraguayo. El Comité está preocupado por las denuncias de que las fuerzas armadas del Estado parte entran en las escuelas para interrogar a los niños. También le preocupa que el Estado parte aún no haya adoptado medidas concretas para proteger a los niños que viven en la zona en que se han desplegado las fuerzas armadas o para impedir el posible reclutamiento de niños por las fuerzas armadas.

25. **El Comité insta al Estado parte a que acelere la adopción de medidas concretas para garantizar la protección de los niños que viven en el norte del Estado parte, incluidos los niños que asisten a la escuela. También recomienda al Estado parte que adopte todas las medidas apropiadas para evitar el reclutamiento de niños, tanto por las fuerzas militares del Estado como por el Ejército del Pueblo Paraguayo.**

Medidas adoptadas para proteger los derechos de los niños víctimas

26. El Comité acoge con satisfacción las iniciativas del Estado parte para cumplir las obligaciones dimanantes de casos específicos relativos a la participación de niños en las fuerzas armadas que han sido examinados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. No obstante, está preocupado por:

a) La falta de programas o cursos de formación sistemáticos para los profesionales sobre la identificación temprana, la rehabilitación y la integración social de todos los niños que viven en el Estado parte y que pueden haber sido víctimas de los delitos mencionados en el Protocolo facultativo; y

b) La falta de un mecanismo para la identificación temprana de los niños víctimas de delitos mencionados en el Protocolo Facultativo entre los niños refugiados y solicitantes de asilo.

27. El Comité recomienda al Estado parte que:

a) Vele por que el personal encargado de la identificación de los niños víctimas reciba formación sobre los derechos del niño, la protección del niño y las técnicas de entrevista, y establezca protocolos y servicios especializados para que los antiguos niños soldados reciban asistencia adecuada con miras a su recuperación física y psicológica y a su reintegración social; y

b) Cree los mecanismos necesarios para identificar en una fase temprana, entre los refugiados y los solicitantes de asilo procedentes de países donde haya o haya habido conflictos armados, a los niños que puedan haber participado en dichos conflictos.

VII. Asistencia y cooperación internacionales

Cooperación internacional

28. El Comité recomienda al Estado parte que refuerce su cooperación con el Comité Internacional de la Cruz Roja y la Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados, y que estudie la posibilidad de aumentar su cooperación con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y otras entidades de las Naciones Unidas en la aplicación del Protocolo facultativo.

VIII. Ratificación del Protocolo facultativo relativo a un procedimiento de comunicaciones

29. Si bien acoge con satisfacción que el Estado parte haya firmado el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones, el Comité recomienda al Estado parte que refuerce aún más el respeto de los derechos del niño mediante la ratificación del Protocolo facultativo.

IX. Seguimiento y difusión

30. El Comité recomienda al Estado parte que adopte todas las medidas necesarias para lograr la plena aplicación de las presentes recomendaciones, entre otros medios, transmitiéndolas al Parlamento, los ministerios competentes, incluido el Ministerio de

Defensa, la Corte Suprema de Justicia y las autoridades locales, para que las estudien debidamente y actúen en consecuencia.

31. El Comité recomienda que el informe inicial, las respuestas escritas presentadas por el Estado parte y las correspondientes recomendaciones (observaciones finales) del Comité se difundan ampliamente, incluso por Internet, entre la población en general, las organizaciones de la sociedad civil, los grupos de jóvenes, las asociaciones profesionales y los niños, a fin de generar debate y concienciar sobre el Protocolo facultativo, su aplicación y su seguimiento.

X. Próximo informe

32. De conformidad con el artículo 8, párrafo 2, el Comité pide al Estado parte que incluya información adicional sobre la aplicación del Protocolo facultativo y de las presentes observaciones finales en el próximo informe periódico que debe presentar en virtud del artículo 44 de la Convención sobre los Derechos del Niño en octubre de 2017.
